

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0943

En escrito presentado el pasado 10 de diciembre, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 4 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso el rechazo de la anterior demanda por cuanto no reúne los requisitos de procedibilidad.

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se ordene su admisión

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante no indico claramente la finalidad del recurso, se “revoque o reforme” -

a) Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud, se ajustan a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que, en los anexos aportados con la demanda, se avizora la citación a conciliación de los aquí demandados, en el centro de conciliación de la personería de Bogotá.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá revocar el auto atacado y en su lugar se dispondrá la calificación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el proveído del pasado 4 de diciembre, en su lugar, se dispone la calificación de la demanda, en los siguientes terminos:

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el informe policial de accidentes de tránsito # 00090168¹ legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura.

1

- reposición

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cce28000748c36cc8d83164bf9f545b0d406f8d3cf2a5aa8f5107
7e1e8557715**

Documento generado en 22/06/2021 04:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**